

8517-11
21/1/2014

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

POSTA RUCO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: NO SI

GLSVT CATASTRAL: 1 2 3 4 5 6

DATOS GENERALES: 7 ZONA URBANA 8 ZONA RURAL 9 ZONA AGROPECUARIA 10 ZONA INDUSTRIAL 11 ZONA ESPECIAL

DIRECCION: Barro 12 Calle 13

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N°

DATOS DEL LOTE

1 LOTE INTERIOR 2 LOTE EN LA CALLE 3 LOTE EN LA CALLE CON CALLE 4 LOTE EN LA CALLE CON CALLE Y PASADIZO 5 LOTE EN LA CALLE CON CALLE Y PASADIZO Y PASADIZO 6 LOTE EN LA CALLE CON CALLE Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO 7 LOTE EN LA CALLE CON CALLE Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO

8 ACCESO AL LOTE: 1 POR PASADIZO PEATONAL 2 POR PASADIZO VEHICULAR 3 POR CALLE 4 POR VEREDA 5 POR EL MALECON 6 POR LA PLAZA

9 CERRAMIENTO: 1 HORN CON ARMADO 2 MADERA 3 CARA 4 OTRO

10 SERVICIOS DE ...: 1 AGUA POTABLE 2 ELECTRICIDAD 3 GAS 4 TELEFONIA 5 TV CABLE 6 INTERNET 7 OTRO

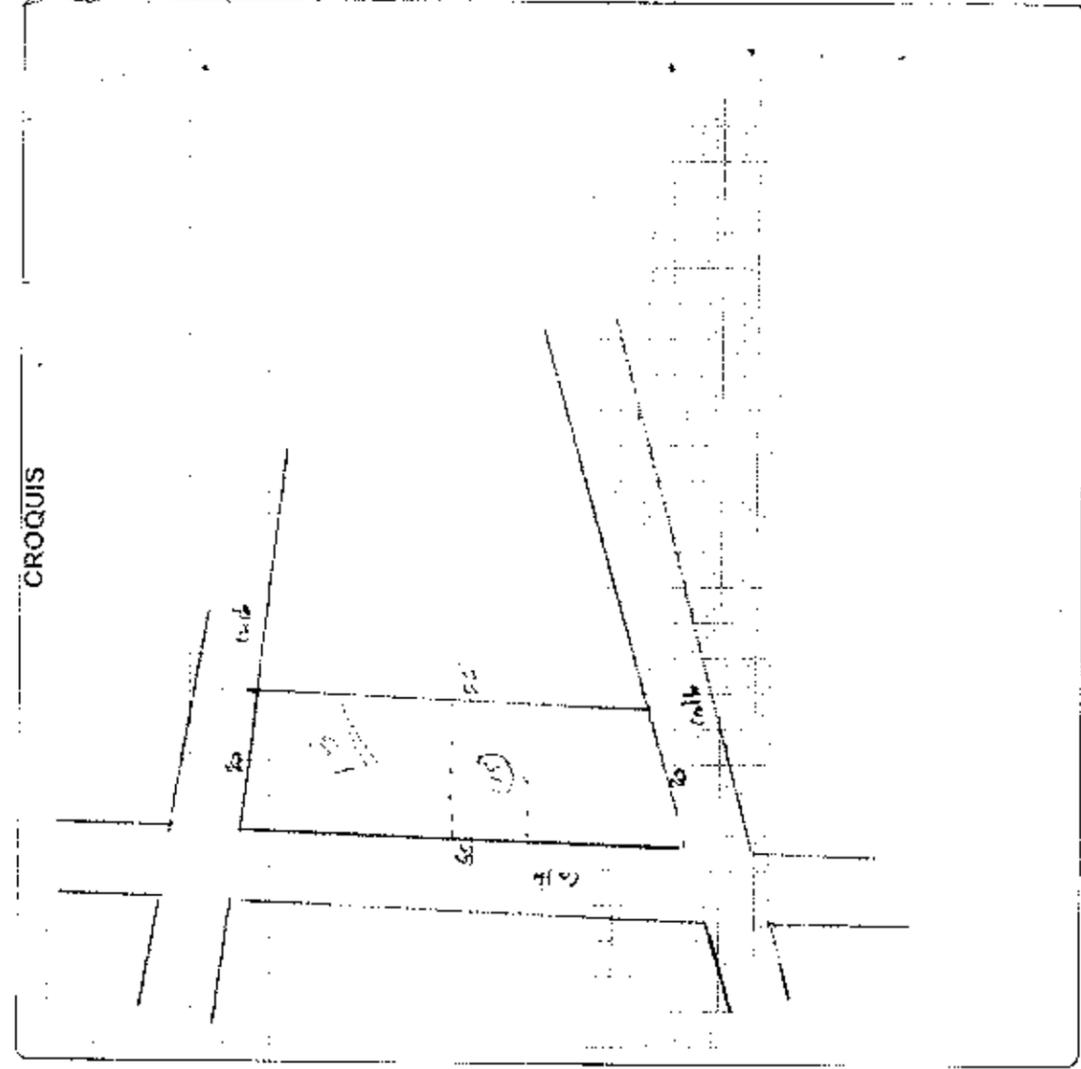
11 AREA: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

12 PERIMETRO: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

13 LONGITUD DEL HERRITE: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

14 NUMERO DE ESCUINAS: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

15 VALOR DEL LOTE (en dólares):



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

17 SIN EDIFICACION: 1 2

18 CON EDIFICACION: 1 2

19 USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1 2

20 CONSTRUCCION: 1 2

21 OTRO USO: 1 2

22 CERRAMIENTO: 1 2

23 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 1 2

24 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1 2

25 TOTAL DE BLOQUES: 1 2

26 CODIGO: 1 2

27 NOMBRE: 1 2

COMENTARIOS:
7/27/2014 Calle 5/10 Barro 1/1
Superficie de terreno 1/1
1/1/2014 - 7/27/2014
1/1/2014 - 7/27/2014
1/1/2014 - 7/27/2014
1/1/2014 - 7/27/2014
1/1/2014 - 7/27/2014



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.

2164977

2014 13 08 05 P1164977



COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS CONYUGES: JAIRO
MARTIN CABAL MENDOZA Y KAROL ESTEFANIA LOPEZ
BOZADA

A FAVOR DE LOS CONYUGES: ANGELO DANIEL RAMIREZ
ZAMBRANO Y MARIA CRISTINA MACIAS VILLAMARIN
CUANTÍA: USDS 13.756,95;

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR
QUE OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ANGELO DANIEL
RAMIREZ ZAMBRANO Y MARIA CRISTINA MACIAS
VILLAMARIN
A FAVOR DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

R.C.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy diecinueve (19), de Mayo del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen las siguientes personas: Por una parte, los señores JAIRO MARTIN CABAL MENDOZA Y KAROL ESTEFANIA LOPEZ BOZADA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los de la

Sello
05/29/14

sociedad conyugal por ellos formada; el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; y, los cónyuges señores ANGELO DANIEL RAMIREZ ZAMBRANO Y MARIA CRISTINA MACIAS VILLAMARIN, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **JAIRO MARTIN CABAL MENDOZA Y KAROL**



4 (100)



ESTEFANIA LOPEZ BOZADA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte comparecen los cónyuges señores ANGELO DANIEL RAMIREZ ZAMBRANO Y MARIA CRISTINA MACIAS VILLAMARIN, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui, actualmente Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: quince metros y calle pública; POR ATRÁS: quince metros y propiedad de Sonia Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: diecinueve metros setenta y cuatro centímetros y propiedad del señor Jacinto Ramírez Delgado; POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintiún metros sesenta centímetros y calle pública. Con un área total de trescientos cinco metros cuadrados setenta y un centímetros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, el diez de febrero del dos mil once, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el tres de marzo del dos mil once.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui, actualmente Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: quince metros y calle pública; POR ATRÁS: quince metros y propiedad de Sonia Cedeño; POR EL COSTADO DERECHO: diecinueve

metros setenta y cuatro centímetros y propiedad del señor Jacinto Ramírez Delgado; POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintidós metros sesenta centímetros y calle pública. Con un área total de trescientos cinco metros cuadrados setenta y un centímetros cuadrados. Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**-Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aun cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa



del inmueble materia del presente contrato, así como su ^{forma de pago} gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto ^{de pago de} impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que ^{tiene que relación} con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES,** aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES,** declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.-**
SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA,** Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente

General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) comparecen los cónyuges señores **ANGELO DANIEL RAMIREZ ZAMBRANO Y MARIA CRISTINA MACIAS VILLAMARIN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **ANGELO DANIEL RAMIREZ ZAMBRANO Y MARIA CRISTINA MACIAS VILLAMARIN**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui, actualmente



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. a) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a los cónyuges señores **JAIRO MARTIN CABAL MENDOZA Y KAROL ESTEFANIA LOPEZ BOZADA**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**-En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del **BIESS**, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS**

GENERALES: POR EL FRENTE: quince metros y calle pública; **POR ATRÁS:** quince metros y propiedad de Sonia Cedeño; **POR EL COSTADO DERECHO:** diecinueve metros setenta y cuatro centímetros y propiedad del señor Jacinto Ramírez Delgado; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veintidós metros sesenta centímetros y calle pública. El inmueble tiene una superficie de 305,71 m². Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando ~~hayan sido canceladas~~ todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA



estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar en garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Se el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho

de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos



para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

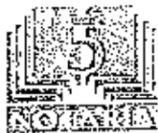
OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en antiéresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al

inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; y) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y; p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola



afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos, con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que le haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontrara de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las

pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades



competentes, organismos de control, Sistema de Registro de Información Crediticia, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios

y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (Nº 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos



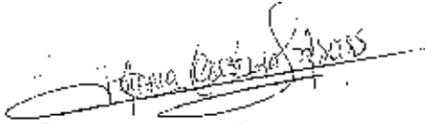
y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leído que los comparecientes integramente por mí el Notario en alta y clara voz aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa y constitución de primera hipoteca abierta, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jimmy Eduardo Miranda Galarza
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO
C.c. 130491444-1

f) Sr. Jairo Martín Cabal Mendoza
C.c. 130990473-6

f) Sra. Karol Estefanía López Bozada
C.c. 131259760-0

f) Sr. Ángel Daniel Ramírez Zambrano
C.e. 130892505-4



f) Sra. María Cristina Macías Villamarín
C.e. 131220152-6


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



CIUDADANIA 130990473-6
 CEBEL MENDOZA JAIRO MARTIN
 MANABI/MANTA/MANABI
 16 AGOSTO 1983
 002- 0219 00437 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1984



[Signature]

EQUATORIANA***** 51289118
 CASADO LOPEZ BOZADA KAROL ESTEFANIA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARTIN BONIFASIO GILAE R
 SOCORRO LOPEZ MENDOZA PISCO
 MANTA 12/01/2012
 12/01/2024



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECCION NACIONAL DE MANABI
 MANTA



[Signature]

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado
 Manta, a 19 MAYO 2014

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES
 IDENTIFICACIONES Y CANTONES

N. 131259760-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOPEZ BOZADA KAROL ESTEFANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LOPEZ BOZADA ANGELA CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANTA
 2014-02-20
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-02-20

SEXO F
 FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADOCIVIL CASADA
 JAIRO MARTIN CABAL MONDOZA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE EXPIRACIÓN

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

045
 045-0004 1312597600
 NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN
 LOPEZ BOZADA KAROL ESTEFANIA

MANTAS 2
 MANTA 1
 CANTON 1

11 PROGRESO AL SUR
 11 PROGRESO AL SUR

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
 19 MAYO 2014
 Manta, a
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

Faint text and illegible markings at the top left of the page.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL
 SUBDIRECCIÓN ESPECIAL DE REGISTRO

003
003 - 0293
 NÚMERO DE CERTIFICADO
RAMÍREZ ZAMBRANO ANGELO DANIEL

1308925054
 CÉDULA

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

URQUINDEPA
 LOS ESPEROS
 PARROQUIA

1
 4
 2014

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado
 Manta, a 19 MAYO 2014

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



12 (A. 1000)

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIECINCO COPIAS)

NE

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro de la Ley Orgánica constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, Queda
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 DENTIFICACIÓN CECILIA
 N° 0100951987

CEDULA DE IDENTIFICACION
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE
 JEBUS
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-10-19
 FECHA DE EXPIRACION
 2017-10-19

ESTADO CIVIL
 SOLtero

SEÑOR DNI. CARRERA
 DESEM. MARILYN
 MARCELO MOLINA

INSTITUCION SUPERIOR DE EDUCACION
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-10-19
 FECHA DE EXPIRACION
 2017-10-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SOCIOCOMUNALES 2014

021 - 0270 0100951987

Municipio de CANTÓN QUITO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE
 JEBUS

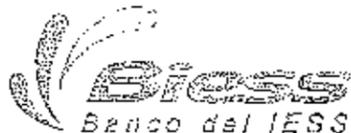
AZUAY PROVINCIA
 CANTÓN

ESTACION VOTACION
 NÚMERO
 1

SECRETARÍA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado en
 QUITO, el 10 de FEBRERO 2014

DR. HOMER O. DÍAZ OSORIO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



15031057

DR. HONORIO LOPEZ O
 QUITO
 RUC: 0125-161 y Japón
 (593) 7 357 0500
 GUAYACUIL
 1218 y Pedro Cerbo
 (593) 4 232 0340
 www.bieess.fin.ec

**ACTA DE POSESIÓN
 SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SSS-RIJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intermedia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095193-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS; el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

[Firma manuscrita]
 Fernando Cordero Cueva
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

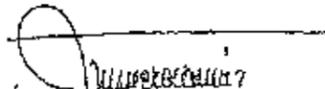
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
 SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.F., a 5 de Marzo de 2014

[Firma manuscrita]
 Dra. María Belén Pacha Díaz
 SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberio Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BLESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BLESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BLESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

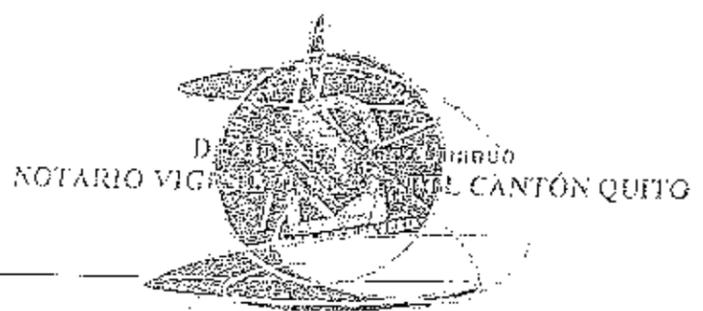
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 24, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se presenta, es igual al documento presentado en el original.
Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

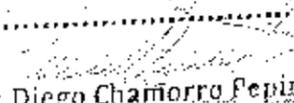

Se otorgó



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIHJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en..... fojas útiles 27 MAR 2014

Manta, a

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

11640



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11640

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 02 de febrero de 2009*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2164417000

LINDEROS REGISTRALES:

Un bien inmueble ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Pedinosa Tarqui actualmente Barrio la Pradera de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta; con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Quince metros y calle pública. POR ATRAS: Quince metros y propiedad de Sonia Cedeño. POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros setenta y cuatro centímetros y propiedad del Señor Jacinto Ramirez Delgado. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros sesenta centímetros y calle pública. Con un área total de: TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	976 07/10/1980	1.659
Compra Venta	Compraventa	428 02/02/2009	1.077
Compra Venta	Compraventa	636 03/03/2011	10.921

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: *martes, 07 de octubre de 1980*
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.659 - Folio Final: 1.660
Número de inscripción: 976 Número de Repertorio: 1.846
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 24 de septiembre de 1980*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

Observaciones:

El Sr. Carlos Mena, como apoderado de los vendedores, señores José Rogerio Santana y su cónyuge Sra. Juana Mercedes Bowen de Santana. Una extensión de terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, en las inmediaciones del camino que va al Arroyo, o sea una área que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente calle pública con sesenta y cinco metros, cincuenta centímetros, por atrás con propiedad de Sonia Cedeño, con igual medida de sesenta y cinco metros cincuenta centímetros; Por el Costado Derecho con calle pública y con cuarenta y cuatro metros; y, por el costado



izquierdo con calle pública con treinta metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003213	Solorzano Solorzano Elsa Pastora	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000002589	Bowen Juana Merida	Casado	Manta
Vendedor	13-00300306	Santana Alvia Jose Rogerio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	911	22-sep-1977	1260	1261

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 02 de febrero de 2009

Tomo: 12 Folio Inicial: 7.077 - Folio Final: 7.087

Número de Inscripción: 428 Número de Repertorio: 745

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de noviembre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del lote de terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui actualmente Barrio la Pradera de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01687677	Cedeño Villagomez Winston Neville	Casado	Manta
Comprador	13-05624080	García de la Cruz Alexandra Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003213	Solorzano Solorzano Elsa Pastora	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	976	07-oct-1980	1659	1660

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 03 de marzo de 2011

Tomo: 20 Folio Inicial: 10.921 - Folio Final: 10.930

Número de Inscripción: 636 Número de Repertorio: 1.304

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de febrero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución: 630

Fecha de Resolución: jueves, 10 de febrero de 2011

a.- Observaciones:

Un bien inmueble ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui, actualmente Barrio la Pradera de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-12597600	Lopez Bozada Karol Estefania	Soltero	Manta
Vendedor	13-01687677	Cedeño Villagomez Winston Neville	Casado	Manta
Vendedor	13-05624080	García de la Cruz Alexandra Monserrate	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	428	02-feb-2009	7077	7087



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:11:04 del martes, 22 de abril de 2014

A petición de:

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días. Este documento que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 10000080001
Dirección: Av. 1ta. y Caño 9 - Telf: 2611419 / 2611477

TITULO DE CREDITO No. 000279538

5/22/2014 8:54

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-16-44-17-000	335,71	15756,95	135183	279538
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1312997800	LOPEZ BOZADA KAROL ESTAFANIA	BARRIO LA PRADERA MD. CAMINO AL SITIO EL ARROYO	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
			Impuesto Principal Compra-Venta		7,73		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		8,73		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		8,73		
1312201525	MACIAS VILLAMARIN MARIA CRISTINA	NA	SALDO		0,00		

EMISION: 5/22/2014 8:54 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipal del Cantón Manta
C.A. NARCISA CABRERA
Fecha: 5/22/2014 8:54
Cra. Narcisca Cabrera





CUERPO DE JUECES DE PAZ

Emergencias Telefónica: 995 221177-2211747
 RUC: 1-00020070001
 Dirección: Av. Avenida 19
 entre Dársena 1 y 2
 Teléfono: 221177-2211747

MANTAS
 0003780

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

<p> CLAVE DEL COM.: 1312597600 CIUDAD: LOPEZ BOZADA KAROL ESTAFANIA NOMBRES: RAZÓN SOCIAL: CAMINO AL ARROYO LA PRADEBA DIRECCIÓN: </p>	<p> DATOS DEL PAGO: CLAVE CATASTRAL: VALOR PROPIEDAD: CHEQUE N°: </p>						
<p> VALOR: 29856 DESTINATARIO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA CUANTIA: 17/04/2014 09:42:39 FECHA DE PAGO: </p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">VALOR</th> <th style="width: 30%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.00</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> NO PAGA PAGAR </td> </tr> </tbody> </table>	VALOR	VALOR	3.00	3.00	NO PAGA PAGAR	
VALOR	VALOR						
3.00	3.00						
NO PAGA PAGAR							
<p> VALIDO HASTA MIÉRCOLES 16 DE JULIO DE 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA </p>							





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manabí
RUC: 135000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2011-479 / 2614-477

TITULO DE CREDITO No. 000279537

5/22/2014 8:54

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANABÍ de la parroquia LOS ESTEROS			2-16-14-17-000	305,71	13758,95	135162	279537
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1312597803	LOPEZ BOZADA KAROL ESTAFANIA	BARRIO LA FRADERA IMD. CAMINO AL SITIO EL ARROYO	Impuesto principal		137,51		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		41,27		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		178,78		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		178,84		
1312201528	MACIAS VILLAMARIN MARIA CRISTINA	NA	SALDO		0,00		

EMISION: 5/22/2014 8:54 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANABÍ
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
Y TITULACIÓN
Sra. Narcisca Cabrera





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



09 0564018

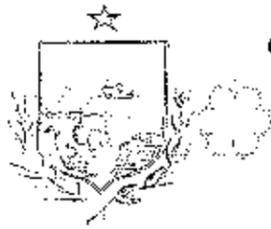
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a LOPEZ BOZADA KAROL ESTEFANIA
ubicada BARRIO LA PRADERA I.M.D. CAMINO AL SITIO EL ARROYO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRA Y VENTA asciende a la cantidad
de \$ 13756.95 TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO
CENTAVOS 95/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRA Y VENTA

20 DE MAYO DEL 2014

Manta, de del 20
ING. ANA FIGUEROA
JEFA DE RENTAS (E)

Dirección Financiera Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0112489

No. Certificación: 112489

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 28 de abril de 2014

No. Electrónico: 21477

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-44-17-000

Ubicado en: BARRIO LA PRADERA I.M.D. CAMINO AL SITIO EL ARROYO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 305,71 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1312597600

LOPEZ BOZADA KAROL ESTAFANIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13756,95
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>13756,95</u>

Son: TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 28/04/2014 10:36:06



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0064282

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a LOPEZ BOZADA KAROL ESTEFANIA
ubicada BARRIO LA PRADFRA IMD.CAMINO AL SITIO EL ARROYO
AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
cuyo \$-13756.95 TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO
de CENTAVOS.95/100 asociado a la cantidad
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

06 DE MAYO DEL 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____

SRA. JASMINA MOREIRA D
JEFE DE RENTAS (E)



Directora Financiera Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIATIVA OFADA

USD 1.25

09 0020 2

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de LOPEZ BOZADA KAROL ESTAFANIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 de Abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2164417000 CAMINO AL ARROYO LA PRADERA
Manta, veinti y cuatro de abril del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
[Firma]
Ing. Pablo Mejías García
TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

No. 382-836

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **KAROL ESTEFANIA LOPEZ BOZADA**, con clave Catastral # 2164417000, ubicado en las inmediaciones del camino al sitio el Arroyo actualmente Barrio la Pradera, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 15m. Calle Pública.

Atrás. 15m. Propiedad de Sonia Cedeño.

Costado derecho. 19,74m. Sr. Jacinto Ramírez Delgado.

Costado izquierdo 21,60m. Calle Pública.

Área. 305,71m²

Manta, abril 30 del 2014


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Caby

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:	24/04/14	FECHA DE ENTREGA:	28/04/14
CLAVE CATASTRAL:	2164417000		
NOMBRES y/o RAZÓN:			
CÉDULA DE I. y/o RUC:			
CELULAR - TFNO:			

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCIÓN MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE: CERTIFICADO

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 28/04/14

INFORME DE APROBACIÓN:

[Handwritten Signature]



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

11640

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11640

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: lunes, 02 de febrero de 2009
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2164417000

LINDEROS REGISTRALES:

Un bien inmueble ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui actualmente Barrio la Pradera de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Quince metros y calle pública. **POR ATRAS:** Quince metros y propiedad de Sonia Cedeño. **POR EL COSTADO DERECHO:** Diecinueve metros setenta y cuatro centímetros y propiedad del Señor Jacinto Ramirez Delgado. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintiún metros sesenta centímetros y calle pública. Con un área total de: **TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS.** **SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compra venta	976 07/10/1980	1.659
Compra Venta	Compra venta	428 02/02/2009	7.077
Compra Venta	Compra venta	636 03/03/2011	10.921

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / **Compra venta**
Inscrito el: martes, 07 de octubre de 1980
Tomos: 1 Folio Inicial: 1.659 - Folio Final: 1.660 1.846
Número de Inscripción: 976 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de septiembre de 1980
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Carlos Mena, como apoderado de los vendedores, señores José Rogério Santana y su cónyuge Sra. Juana Merida Bowen de Santana.
Una extensión de terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, en las inmediaciones del camino que va al Arroyo; o sea una área que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente calle pública con sesenta y cinco metros, cincuenta centímetros; por atrás con propiedad de Sonia Cedeño, con igual medida de sesenta y cinco metros cincuenta centímetros; Por el Costado Derecho con calle pública y con cuarenta y cuatro metros y por el costado



izquierdo con calle pública con treinta metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003213	Solorzano Solorzano Elsa Pastora	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000002589	Bowen Juana Merida	Casado	Manta
Vendedor	13-00300306	Santana Alvia Jose Rogerio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:
Compra Venta

No. Inscripción: 911 Fec. Inscripción: 22-sep-1977 Folio Inicial: 1260 Folio final: 1261

2 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: lunes, 02 de febrero de 2009

Tomo: 12 Folio Inicial: 7,077 - Folio Final: 7,087

Número de Inscripción: 428 Número de Repertorio: 745

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de noviembre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del lote de terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui actualmente Barrio la Pradera de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01687677	Cedeño Villagomez Winston Neville	Casado	Manta
Comprador	13-05624080	García de la Cruz Alexandra Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003213	Solorzano Solorzano Elsa Pastora	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:
Compra Venta

No. Inscripción: 976 Fec. Inscripción: 07-oct-1980 Folio Inicial: 1659 Folio final: 1660

3 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: jueves, 03 de marzo de 2011

Tomo: 20 Folio Inicial: 10,921 - Folio Final: 10,930

Número de Inscripción: 636 Número de Repertorio: 1,304

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de febrero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución: 630

Fecha de Resolución:

jueves, 10 de febrero de 2011

a.- Observaciones:

Un bien inmueble ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio El Arroyo de Tarqui, actualmente Barrio la Pradera de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-12597600	Lopez Bozada Karol Estefania	Soltero	Manta
Vendedor	13-01687677	Cedeño Villagomez Winston Neville	Casado	Manta
Vendedor	13-05624080	García de la Cruz Alexandra Monserrate	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:
Compra Venta

No. Inscripción: 428 Fec. Inscripción: 02-feb-2009 Folio Inicial: 7077 Folio final: 7087

CATAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro *Número de Inscripciones: Libro*
Compra Venta 3

Número de Inscripciones: 3



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:11:04 del martes, 22 de abril de 2014

A petición de:

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



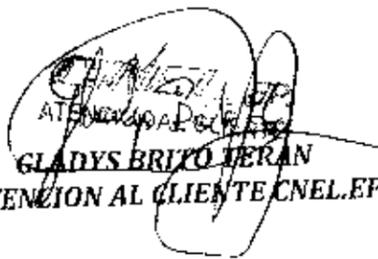
bg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Manta, 24 de abril del 2014

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el **SRA. LOPEZ BOZADA KAROL STEFANIA** con C.I. **131259760-0** no se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, por lo tanto **NO** mantiene deuda con **CNEL EP**.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.



ATENCION AL CLIENTE
GLADYS BRITO JÉRAN
ATENCIÓN AL CLIENTE CNELEP



SOLICITANTE
RAMIREZ DELGADO JACINTO ANTONIO
CI. 130110271-9